

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta:

Que habiéndose principiado á cercar un terreno en el barrio de Arriba, jurisdiccion de Riotuerto, por orden de don Francisco de la Cantolla, presentaron á la Autoridad municipal una denuncia don Juan del Cerro y otros, porque con aquella obra se les privaba: primero, de la fuente de la Elguera, que siempre ha servido de abrevadero á ganados y de lavadero á los habitantes del indicado barrio; segundo, de una servidumbre pública de tránsito; y tercero, de tres carros de terreno erial pertenecientes al comun, que se apropiaba Cantolla; y examinado todo por el Ayuntamiento, estimó este en 8 de febrero del corriente año 1862 que no existian los perjuicios que espresan los denunciantes; y despues de oír á Cantolla en vista de los títulos de propiedad que presentó ante el mismo Ayuntamiento, convino uno de los denunciantes en retirar la denuncia y en presentar la renuncia á ella de sus demas convecinos, siempre que se comprometiera Cantolla, como se comprometió, á determinados pactos, entre ellos el de dejar espedita el agua de la fuente de la Elguera cuando quieran los vecinos del barrio de Arriba, por donde les sea mas conveniente, bien á la izquierda, bien á la derecha de la carretera inmediata, á consecuencia de lo cual resolvió el Ayuntamiento en 26 del citado febrero que Cantolla continuase cerrando el terreno, sin perjuicio del compromiso de que se ha hecho mérito:

Que en 15 de marzo siguiente don Ramon y don Bernardo Gomez, vecinos de Riotuerto, como maridos de doña Celedonia y doña Rosa de la Mier, interpusieron ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas un interdicto, que pidieron

que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose por largo tiempo en posesion de un prado cercado titulado de la Fuente, sito en barrio de Arriba, y de recibir por medio de un acueducto que existe en la pared Sur del prado las aguas sobrantes de la fuente de la Elguera y del pozo ó lavadero contiguo á la misma, don Juan de la Vega y otros habian destruido el indicado pozo ó lavadero próximo á la fuente, y abierto nuevo cauce ó zanja para conducir las aguas á las inmediaciones de las casas del barrio de Arriba, impidiendo que se introduzcan en el prado de los querellantes:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos en cuanto puedan dejar sin efecto los acuerdos dados por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas.

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto en 15 de marzo ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas versa sobre si perjudican ó no á los querellantes las obras hechas para el disfrute por los habitantes del barrio de Arriba de las aguas de aprovechamiento comun de la fuente de la Elguera, materia sobre la que sustancialmente habia dictado en 26 de febrero inmediato anterior un acuerdo el Ayuntamiento de Riotuerto, que, tenga ó no tenga relacion alguna con los mismos querellantes, la tiene conocidamente directa con el régimen del indicado aprovechamiento de aguas.

2.º Que no ha podido acudirse respecto á esas obras de aguas de aprovechamiento comun del barrio de Arriba ante la Autoridad judicial por la via del interdicto, sino por medio del recurso oportuno á la Autoridad administrativa, que es la competente para dictar acuerdos, como el que ha dado, y para cuidar de su ejecucion con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado del expediente promovido por don Mariano Fontana y Martínez, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta Consultiva de Caninos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche los sobrantes de las aguas turbias de la rambla del Cermeño en el riego de alguna parte de la heredad que posee en el campo y Diputacion del Hinojar, término de la ciudad de Lorca, en la provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La boquera ó toma se situará á la elevacion que proceda para que por ella solo entren las aguas sobrantes despues de satisfacer las necesidades de los riegos inferiores que existen, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, á fin de que se pueda comprobar en lo lo tiempo que no ha sido alterado.

2.º El agua que corresponda á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que el especial para que se concede.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, quien cuidará muy especialmente de que se establezca la boquera referida de modo que no pueda perjudicar á los regantes inferiores.

4.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.

—Señor Director general de Obras públicas.

Puertos.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por don Prulencio Blanco, don Carlos Sierra, don Manuel Gutierrez y Perez y Garcia, armadores del puerto de Santander, se ha servido autorizarles para que por el término de dos meses y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la instrucion de 10 de octubre de 1845, practiquen los estudios para la formacion de un proyecto de dique ó varadero en dicho puerto; entendiéndose

se que esta autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesion de 7 del actual, deben proveerse seis plazas de Ayudantes temporeros, con destino á los trabajos del avance forestal de la peninsula, dadas con el sueldo de 6000 rs. anuales y la gratificacion de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de operaciones especiales de Estadística hasta el dia 10 de enero próximo, y deberán probar á juicio del señor Director del ramo, poseer los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.
Aritmética, álgebra y geometria elementales.
Trigonometria rectilínea.
Topografía.
Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 17 de diciembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—N.º 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo y por los pueblos de Torrejon de la Calzada, Aranjuez, Ciempozuelos, Humanes, Torrejon de Velasco y Pinto, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 17 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del Sr. don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano del número habilitado don Mariano Demetrio de Ortiz, dictada a solicitud de don Juan J. Escalante, como apoderado de don Diego Maria de Madofell, se ha mandado anunciar, como se ejecuta por medio del presente: que habiendo formado sociedad dicho Madofell en el año de 1853 para la continuacion de los trabajos que anteriormente habia principiado para abrir un canal de riego que fertilizase los campos de Berja y Dalias, pueblos de la provincia de Almeria, quedaron suspendidos aquellos en el inmediato año de 1857 por muerte de uno de los principales accionistas; mas habiendo encontrado los suficientes recursos para su terminacion, é ignorándose la residencia de los socios ó sus herederos, para hacerles la invitacion oportuna de que ejerciten sus derechos á dicha empresa si lo estiman conveniente, concurriendo con las cantidades que á sus respectivas acciones correspondan para la continuacion y terminacion de los indicados trabajos, se llama en su consecuencia á todos los que se crean con derecho á la citada sociedad, para que en el término de 30 dias contados desde el desta insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M. y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Almeria, se presenten por sí ó por medio de apoderado en legal forma al indicado don Juan J. Escalante, que habita calle de Jesus del Valle, núm. 4 cuarto segundo de la izquierda, ante quien manifiesten si están ó no conformes en continuar formando parte de la referida sociedad, contribuyendo en su caso con las cantidades necesarias y que correspondan á sus respectivas acciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—Mariano Demetrio de Ortiz.—395.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo concurrido el suficiente número de acreedores para que pudiera tener efecto la junta de los del concurso necesario de dona Maria Josefa Irunciaga, con cuyo objeto se habia designado el dia 9 del corriente mes, ha señalado de nuevo el Sr. don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, en providencia referendada por el Escribano de su número, Sr. don Santiago de la Granja, para la celebracion de dicho acto, el dia 9 de enero del año próximo de 1863, á las doce de la mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. En su virtud, se convoca á junta á los indicados acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para en ella proceder á su graduacion; apercibidos de que todo aquel que una vez citado personalmente, ó por cédula, deje de concurrir á la espresada junta, se le habrá por conforme el acuerdo de la mayoría y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de diciembre de 1862.—Granja.—396.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, gallego, que residió en Villaviciosa de Olon, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo en este mi Juzgado y Escribania del que autoriza, como presunto autor del hurto de un par de zapatos de hombre y diez y seis reales en metálico, ejecutado en dicho Villaviciosa, el dia 29 de setiembre último, con apercibimiento de que si no lo verifica, se seguirá la causa en ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de noviembre de 1862.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante por defuncion de don Fermín Estéban la procura que el mismo ha servido en este Juzgado, he acordado se anuncie para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este dicho Juzgado, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal, al tenor del artículo 64 del reglamento de los Juzgados de primera instancia.

Colmenar Viejo 12 de diciembre de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano, dá fe, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Sanabria Erce, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Parazuelo de Villeja, provincia de Valladolid, cuyo padrero se ignora, procesado en este Juzgado por heridas á Félix Busquet, operario en la fabrica de sombreros de esta ciudad, en la noche del 11 de noviembre último, para que por virtud de este segundo edicto y término de nueve dias, se presente en la cárcel de este Juzgado, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán con los estrados del mismo las diligencias que se practiquen.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de diciembre de 1862.—Justo Diaz Gayo.—Por mandado de S. S., Mariano Martinez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se hallan formados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el apéndice de variantes de la riqueza inmueble de esta villa, y la adición cobratoria para hacer efectiva la contribucion impuesta á la misma en el primer semestre del año de 1863; en su consecuencia, los interesados pueden enterarse y reclamar de agravios si los creyeren, dentro del espresado término, con apercibimiento de que trascur-

rido no se oirán ulteriores reclamaciones. Paracuellos 15 de diciembre de 1862.—E. A. C., Pedro Herranz.

Alcaldia constitucional de Batres.

La lista adicional que ha de servir para la cobranza de la contribucion territorial en el primer semestre del año próximo venidero de 1863, se halla formada y espuesta al público por término de seis dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan interponer reclamaciones los comprendidos en ella, siempre que las crean justas.

Batres 14 de diciembre de 1862.—E. A. C., Pio Fernandez.—P. S. M., Juan Alconada, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

El repartimiento de la cuota y recargos de la contribucion territorial, correspondiente á este distrito municipal, para el primer semestre del próximo venidero año de 1863, se halla con texto y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse, y en su vista hacer las reclamaciones de agravio que procedan.

Rozas de Puerto Real 14 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Eugenio Saugar.—P. O., Mariano Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.

Se halla concluida y espuesta al público por término de ocho dias la alicion al reparto de la contribucion territorial de este pueblo, por lo respectivo á los seis primeros meses de 1863.

Villarejo de Salvanes 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Victorio Alcázar.

Alcaldia constitucional de Coslada.

La lista adicional cobratoria de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente á los seis primeros meses del próximo año de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento constitucional por término de seis dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le creyeren inferido, pasado el cual no será oida ninguna reclamacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Coslada 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Ramon Caquela.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Manuel Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el expediente del deslinde de pasos, caminos, cordeles, cañadas y demás servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, se espone al público por término de diez dias, en esta Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse de él todas las personas á quienes pueda interesar, para que en su vista las que se crean agravadas, presenten las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho término, no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Buitrago y diciembre 10 de 1862.—El Alcalde, Manuel Huerta.—Por su mandado, Busebio Maria Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Por renuncia que, efecto del mal estado de su salud, ha hecho el que por espacio de veinte años la ha estado sirviendo, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Las Rozas de Madrid, dotada con ochomil reales anuales, pagados dos mil de fondos municipales por la asistencia á pobres, y los otros seis mil por los demás vecinos, disfrutando además el profesor veinte rs. por cada parto á que asista, y los honorarios correspondientes por golpes de mano ajada, y enfermedades venéreas.

El pueblo consta de 155 vecinos: es muy sano, bien ventilado y tiene buenas aguas pasan por él las carreteras de la Corona, que es general para varias provincias, y la de Segovia, y á su inmediacion el ferro carril del Norte, habiendo estacion en el mismo pueblo, el cual dista tres leguas de Madrid, y cinco del Escorial.

Las carreteras y el ferro-carril ofrecen al facultativo ventajas de no escasa importancia y hay pueblos inmediatos donde puede acudir á algunas consultas.

Los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 28 del mes de la fecha, en que se proveera la vacante.

El contrato que se celebre será válido cuando lo apruebe el E. S. Gobernador.

Las Rozas 16 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Felix Gomez.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

La adición cobratoria de la contribucion territorial de esta villa para el primer semestre de 1863 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su derrama por cupo y recargo autorizados dentro del plazo espresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Pelayos 18 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

El amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa en el año próximo de 1863, se halla de manifiesto al público por seis dias y en la Secretaria de Ayuntamiento, para oír de agravios.

Villaverde 17 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta con la venta esclusiva al por menor el abasto de artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes muertas que se consuman en la misma y su término municipal durante el año próximo de 1863 y primer semestre de 1864, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones, encabezamiento y precio de las especies, que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaria del Ayuntamiento; habiendo señalado para sus dos remates los dias 27 del corriente mes y 4 de enero inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 17 de diciembre de 1862.—E. A. C., Pascual Alonso.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Con la competente autorizacion supe-

rior y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, el Ayuntamiento constitucional de esta villa subasta, con la exclusiva en la venta al por menor, el abasto de carne de hebra para el consumo de la misma, en los seis primeros meses del año próximo de 1863, á contar desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio de dicho año, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial del municipio el día 24 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el remate.

Cercedilla 18 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Por virtud de la autorización superior que se tiene concedida al Ayuntamiento de Guadarrama, se subastan las operaciones de corta y arrastre de los pinos destrozados por los malos temporales en el pinar de este comun de vecinos para adjudicárselos en suertes á los vecinos de ella, previo el pago de la tasacion. Y al efecto se señala el día 15 de enero próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Guadarrama 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Angel Sanchez

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3000 fanegas de trigo.
3691 arrobas de harina de id.
10.118 arrobas de carbon.
85 vacas que componen 35.067 libras de peso.
629 carneros que hacen 13.507 libras de peso.
376 cerdos degollados, que hacen 67.442 libras de peso.

precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 92 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 65 1/2 á 74 rs. arroba.
Lomo de 56 á 42 cuartos libra.
Jamón de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite de 50 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.
Jabón, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja de 26 rs. f.
Algarroba á 40 rs. id.
Trigo vendido. . . . 716 fanegas.
Quebran por vender. 581
Precio máximo . . . 52 1/2
Idem mínimo. . . . 49
Idem medio 50,03

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows show data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1862.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-90.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-10; á plazo 46-10 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 54 d.
Idem de segunda, id. id. 17-60.
Idem del personal, id. 21-90.
Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.
Idem de á 2000 rs., id., par. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98 d.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
Idem del canal de Isabel II, de á 4000 rs., 8 por 100 anual, id 114 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
Acciones del Banco de España, idem, 221 p.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500.
Idem de la Compañía de los ferro-car-

riles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2500.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id., id., id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-30.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

D. Augusto Si'va, núm. 148.
D. Andrés Camberos, segunda media accion del núm. 132.
D. Manuel Arias, primera accion del número 132.
D. Manuel Vancells, núm. 115.
D. Rafael Romera, núm. 74.
Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.
Madrid 26 de diciembre de 1862.—El Presidente, Juan Moreno.—598.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

La Junta de inspeccion de esta empresa ha requerido por escrito y tercera vez por el dividendo núm. 75 y segunda vez por el dividendo núm. 74, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 16 del reglamento social, á los accionistas de la misma por las acciones y cantidades que á continuacion se expresan, para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos al señor tesorero don German Petit, que vive en la calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal.

D. Ramon Cerrudo, por 5600 rs. y por las acciones núms. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 2, 2, 26, 28, 29 y 47.

D. Casimiro Sevillano, 400 rs. por la número 40.

D. Julian Zugasti, 400 rs. por la número 46.

D. Andrés Ulecia, 400 rs. por la número 49.

D. Luciano Mateos, 400 rs. por la número 52.

D. Bernabé Garcia Viniestra, 400 reales por la núm. 70.

Señor Conde de Santa Olalla, 600 reales por la núm. 77 y los dividendos números 72, 73 y 74.

D. Ruperto Garcia Perez, 800 rs. por las números 128 y 129.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—El Presidente, Joaquin Carrías.—595.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento á don José Puig, para que efectúe el pago en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Ursa, que vive en la plazuela del Angel, núm. 18, cuarto bajo, de los 120 reales que adeuda por dividendos pasivos, núms. 156, 157 y 158, fechas 1.º de octubre, noviembre y diciembre de este año, correspondientes á su accion núm. 100.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento expresados anteriormente y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 20 de diciembre de 1862.—E Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldan.—597.

SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por primera vez al pago de los dividendos de que están en descubierto los señores don Francisco Alvarez Negra y don Benito Lopez, para que lo verifiquen en el término de quince dias; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para su conocimiento, sin perjuicio del aviso á domicilio.
Madrid 19 de diciembre de 1862.—De orden del Presidente, el secretario, F. Pegal.—600.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PLOMIZA ESTREMEÑA. Sociedad especial minera.

Quedan fuera de circulacion por haberse cumplido con exceso los tres plazos que señala el art. 21 de la ley de minas vigente para el pago de los dividendos pasivos por parte de los menores, las acciones cuyos números y sujetos á quienes pertenecen se expresa á continuacion.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1862.